Personal administrativo y de gestión con experiencia: trabajadores que realizan tareas administrativas y de gestión con más dos años de experiencia.

Así como cualquier otra función análoga, nueva o complementaria de las mencionadas que participe de la misma naturaleza, siendo la enumeración antes citada de carácter enunciativo y no limitativo.

Grupo V: Ejecutan trabajos cualificados que requieran un adecuado nivel de conocimientos y que se presten con un cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, bajo supervisión, así como cualquier otra función análoga, nueva o complementaria de las mencionadas que participe de la misma naturaleza, siendo la enumeración antes citada de carácter enunciativo y no limitativo.

En este grupo se encuadran, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, las siguientes categorías profesionales:

Agente de Oficina de Ventas o de Sales Service & Contact Center sin experiencia: según definición grupo IV y con menos de dos años de experiencia.

Grupo V bis: Ejecutan trabajos cualificados que requieran un adecuado nivel de conocimientos y que se presten con un cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, bajo supervisión, así como cualquier otra función análoga, nueva o complementaria de las mencionadas que participe de la misma naturaleza, siendo la enumeración antes citada de carácter enunciativo y no limitativo.

En este grupo se encuadran, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, las siguientes categorías profesionales:

Personal Administrativo y de Gestión sin experiencia: según definición grupo IV y con menos de dos años de experiencia.

Grupo VI: Realizan tareas que se ejecutan según instrucciones concretas, siguiendo un método de trabajo preciso y con dependencia de otros, que puede exigir ocasionalmente esfuerzo físico, con una formación básica y necesaria para la adaptación al trabajo encomendado, así como cualquier otra función análoga, nueva o complementaria de las mencionadas que participe de la misma naturaleza, siendo la enumeración antes citada de carácter enunciativo y no limitativo.

En este grupo se encuadran, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, las siguientes categorías profesionales:

Personal de servicios auxiliares.

Grupo	Categorías profesionales	Nivel salarial
II	Jefe de finanzas. Jefe departamento de training.	53 a 59
III	A. Jefe de personal. Jefe (Team Leader) de Bases Grandes (>15 agentes). Jefe de Call Center (>50 agentes).	48 a 52
	B. Jefe (TL) Oficina de Ventas de Bases Medianas (<15 y >10 agentes). Supervisor (Deputy Team Leader) de Oficina de Ventas (base > 15 agentes). Jefe de Departamento de SSCC (<50 agentes). Asistente del Director de Departamento. Coordinador de Servicios de Clientes. Responsable de Calidad de ASS y SSCC.	47 a 50
	C. Jefe (TL) de Oficina de Ventas (<10 agentes). Supervisor (TL) de Sales Service & Contact Center. Supervisor (DTL) Oficina de Ventas (< 15 y > 10 agentes). Especialista de Servicios de Clientes. Responsable de Servicios de Informática. Responsable de Contabilidad. Instructor Senior.	46A a 49
IV	Agente de Oficinas de Ventas y de Sales Service & Contact Center con experiencia Instructor Junior.	44 a 47
IV bis	Personal Administrativo y de Gestión con experiencia.	44 a 45
V	Agente de Oficina de Ventas o de Sales Service & Contact Center sin experiencia.	42 a 43
V bis	Personal Administrativo y de Gestión sin experiencia.	42 a 43
VI	Personal de Servicios Auxiliares.	41

Artículo 36. *Ingreso.*

Los ingresos del personal en la empresa se efectuarán por el nivel de entrada dentro de cada grupo profesional y previa superación de la pruebas de aptitud y requisitos que en cada caso se determinen al efecto.

No obstante lo anterior, la Dirección de la empresa podrá efectuar los ingresos por niveles superiores al nivel de entrada, en función del grado de conocimiento y experiencia que en cada momento requiera el puesto a cubrir, dando de ello puntual información a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 37. *Progresión.*

Se entiende por progresión el paso de un nivel salarial a otro superior, dentro del mismo grupo profesional, para lo que deberán cumplirse los requisitos establecidos al efecto.

Artículo 38. *Requisitos de la progresión.*

El trabajador progresará económicamente, dentro los grupos profesionales V, V bis, IV y IV bis, cambiando de nivel retributivo de forma automática, a partir de la nómina del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos abajo mencionados.

La consecución de un nivel salarial superior, como consecuencia y por efecto de la progresión, no estará supeditada a la existencia de vacantes ni estará limitada en cuanto al número, pudiendo progresar de forma automática todos los trabajadores cuyo grupo profesional lo permita.

La coexistencia de trabajadores, de la misma categoría o grupo profesional y realizando las mismas funciones, en distinto nivel de progresión salarial, nunca justificará reclamaciones de nivel superior, ya que la categoría o grupo profesional es único y comporta el mismo conjunto de exigencias y responsabilidades para todos los trabajadores incluidos en él, sea cual fuere el nivel retributivo en que se encuentre.

Requisitos de la progresión:

a. No constar en su expediente sanción alguna, por falta laboral muy grave, sobre su conducta profesional, impuesta en los doce meses anteriores.

b. Haber estado en situación de prestación activa y efectiva del tiempo de trabajo, dentro del nivel correspondiente, por un mínimo del 80 por 100, en cómputo promedio anual en los doce meses previos al momento de producirse la progresión. A estos efectos se computará como tiempo de prestación efectiva de servicios la situación de ausencia derivada del descanso por maternidad (Estatuto de los Trabajadores 48.4), accidentes de trabajo (excepto los «in itinere»), licencias retribuidas y créditos horarios de representantes legales de los trabajadores o delegados sindicales.

c. Haber superado con éxito los cursos promovidos por la empresa.

d. El transcurso de los tiempos de permanencia establecidos a continuación.

Artículo 39. *Progresión, tiempos de permanencia y niveles salariales.*

Grupo profesional	Nivel salarial	Tiempo permanencia
VI	41	Sin progresión.
V	42	1 año.
V	43	1 año para promoción.
V bis	42	1 año.
V bis	43	1 año para promoción.
IV	44	2 años.